

Santo Domingo, D.N.
28 de febrero de 2022

CIRCULAR

- A : Todas las instituciones bajo el ámbito de aplicación de las Leyes núms. 10-07 de Contraloría General de la República y 340-06 sobre Compras y Contrataciones Públicas de bienes, servicios y obras.
- Atención : -Comités de Compras y Contrataciones
-Unidades Operativas de Compras y Contrataciones
- Asunto : Clasificación correcta de los ítems en los procedimientos de contratación pública para la adquisición de combustible.

La Contraloría General de la República, como Órgano Rector del Sistema Nacional de Control Interno del Estado, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley núm. 10-07 que instituye el Sistema Nacional de Control Interno y de la Contraloría General de la República, teniendo dentro de sus facultades las normas, políticas y directrices de regulación y ejercicio del Control Interno del Estado, las cuales son de acatamiento obligatorio, e implantar y mantener un registro de contratos de bienes, servicios y obras, así como la Dirección General de Contrataciones Públicas, en calidad de Órgano Rector del Sistema Nacional de Compras y Contrataciones Públicas (SNCCP), en el ejercicio de las atribuciones que le otorga la Ley núm. 340-06, sobre compras y contrataciones de bienes, servicios y obras y sus modificaciones, tienen a bien informar lo siguiente:

Recientemente se ha identificado un aumento de instituciones que solicitan a la Contraloría General de la República, el registro de adendas a contratos para el suministro de combustible, con el objetivo de aumentar los montos adjudicados. En estos casos, los solicitantes clasifican la adquisición de combustible como **servicio**, de forma contraria a la naturaleza del objeto del contrato que le dio origen y al procedimiento de contratación pública gestionado en el Sistema Electrónico de Compras y Contrataciones Públicas (SECCP)- Portal Transaccional.

En ese contexto, se recuerda que el combustible se encuentra clasificado como un **bien** tanto en el Clasificador Estándar de Productos y Servicios de las Naciones Unidas (UNSPSC, por sus siglas en inglés) en su versión V7_0401, homologado por esta Dirección General mediante Resolución No. 33/2016 de fecha 29.4.2016, así como en el clasificador presupuestario para el sector público, de conformidad con el artículo 4 de la Ley núm. 340-06, que define como bienes: *"Los objetos de cualquier índole, incluyendo las materias primas, los productos, los equipos, otros objetos en estado sólido, líquido o gaseoso, así como los servicios accesorios al suministro de esos bienes, siempre que el valor de los servicios no exceda del de los propios bienes"*.

De igual forma se recuerda que la modificación de contratos de adquisición de bienes no está permitida, en atención a las disposiciones del numeral 3 del artículo 31 de la Ley núm. 340-06 y sus modificaciones.

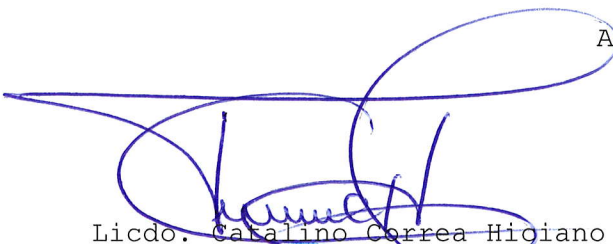
En ese sentido, se solicita a las instituciones que, al momento de seleccionar el ítem de compra del procedimiento de contratación para la adquisición de combustible utilicen la Guía de Imputaciones del Objeto del Gasto disponible en la página web de la Dirección General de Presupuesto en el apartado -publicaciones - clasificadores presupuestarios -guías presupuestarias - guía alfabética de imputaciones presupuestarias (parte funcional), enlace: <https://www.digepres.gob.do/servicios/guia-alfabetica-de-imputaciones-presupuestarias-parte-funcional/>.

De igual forma, se recomienda a las instituciones que, si se encuentran frente a un posible caso de desabastecimiento por agotamiento del monto adjudicado en un procedimiento de adquisición de combustible, pueden convocar nuevos procedimientos de menor cuantía (compra menor y comparaciones de precios) para cubrir las necesidades puntuales identificadas, y de manera simultánea convocar a procedimientos de mayor cuantía (licitación pública y licitación restringida), si aplica, para el abastecimiento por el tiempo que requiera la institución durante el resto del año. A tales fines, pueden auxiliarse de la Guía para la Adquisición de Combustibles, aprobada por la Dirección General de Contrataciones Públicas mediante la Resolución núm. PNP-02-2018, de fecha 23 de mayo del año 2018, disponible en el portal web institucional de la DGCP, en el apartado "Marco Legal-Guías de adquisiciones".

Posterior al procedimiento de contratación pública realizado, las instituciones contratantes, deberán registrar los contratos en el

Sistema Trámite Regular Estructurado (TRE) de la Contraloría General de la República, conforme al Reglamento de Registro de Contratos.

Atentamente,


Licdo. Catalino Correa Higiano
Contralor General de la República




Licdo. Carlos Pimentel Florenzá
Director General de Contrataciones
Públicas

